

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1997, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 1997.

Mediante el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, se ha regulado la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1997.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria.—La presente Orden convoca y regula el procedimiento de concesión de ayudas en actividades de infraestructuras, comercialización y cursos de formación para el ejercicio 1997 en desarrollo del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía.

ARTICULO 2.º - Solicitantes.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan las siguientes condiciones:

1.—Las empresas artesanas deberán tener su actividad incluida en el repertorio de oficios artesanos y estar inscritas en el Registro de artesanos y empresas artesanas.

2.—En el caso de que se trate de una agrupación de empresas, cada una de ellas deberán también cumplir la condición anterior.

3.—Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

ARTICULO 3.º - Inversiones o acciones subvencionables.—Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

1.—En materia de inversión en infraestructura:

a) Edificaciones de nueva planta o adaptación, de naves industriales o locales, para actividades de producción o comercialización en materia de artesanía, así como la adquisición de los terrenos necesarios y su adaptación.

b) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción,

de primer uso, que mejoren el proceso productivo sin menoscabo de las características artesanas del producto.

c) Adquisición de transporte industrial, de primer uso.

d) Otras inversiones productivas que, a criterio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad artesana.

2.—En materia de ámbito comercial:

a) El coste de la realización de catálogos de productos, vídeos publicitarios, realización de logotipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinadas a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.

b) Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias de carácter artesanal o del sector de su actividad, para la exposición de productos artesanos fabricados por la empresa o agrupación de empresas.

c) Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente que se trata de un producto artesano extremeño.

d) Estudios de mercado.

3.—En materia de formación, serán subvencionables los gastos destinados a cursos de 300/500 horas, cuyo monitor sea el titular de una empresa artesana y para un mínimo de 10 alumnos en situación de desempleo y con certificado de escolaridad como mínimo, que a continuación se especifican:

a) Costes de planificación del programa formativo a desarrollar.

b) Costes ocasionados por la contratación del profesorado, alquiler de local, desplazamiento, manutención, adquisición del material necesario y/o seguro de accidentes.

c) Coste de asistencia a programas formativos realizados por empresas u organismos especializados en materias relacionadas con las actividades de la empresa artesana.

ARTICULO 4.º - Criterios de valoración.—Los criterios para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

1.—En materia de infraestructura: por la viabilidad del proyecto, mejora de la competitividad de la empresa artesana, mejora de su proceso productivo, por la transformación de recursos endógenos y la creación de puestos de trabajo.

2.—En materia de comercialización los criterios a tener en cuenta vendrán determinados por la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

3.—En materia de formación, se valorará la incidencia del programa de formación o curso, en el desarrollo de la competitividad de la empresa en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

ARTICULO 5.º - Cuantía de las ayudas.—Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, con los límites máximos que se indican a continuación:

1.—En materia de inversión en infraestructura, hasta 10.000.000 de Ptas. por proyecto.

2.—En materia de ámbito comercial, hasta 5.000.000 de Ptas. por proyecto.

3.—En materia de formación hasta 2.000.000 de Ptas. por programa o curso formativo.

En materia de formación los cursos se valorarán por la cantidad global y total de 1.000 ptas. hora/alumno, por todos los conceptos especificados en el artículo 3.3.

Las subvenciones que se acojan a lo establecido en la presente Orden podrán ser compatibles con otro tipo de ayudas. En cualquier caso la aportación propia del solicitante deberá ser como mínimo del 25% de la inversión total.

ARTICULO 6.º - Forma de pago

1.—En materia de infraestructuras los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidación única, o la cantidad proporcional por liquidación parcial con un mínimo ejecutado del 50% del total, exigiéndose obligatoriamente en este último caso las garantías suficientes para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del artículo 32.3 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2.—En materia de comercialización los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidación única.

3.—En materia de cursos de formación los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de dos plazos: un pago inicial del 50% de la subvención tras presentar certificación de inicio del curso y los certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de cumplimiento de las obligaciones de pago y otra final del 50% tras presentar certificación de final del curso.

ARTICULO 7.º - Plazos de presentación de instancias.—El plazo de

presentación de solicitudes de subvención se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de infraestructura y comercialización finaliza el 30 octubre de 1997.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de cursos de formación finaliza a los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 8.º - Documentación necesaria para la solicitud.—Las instancias-solicitudes oficiales, existentes para tal fin, se dirigirán al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, acompañado de la documentación que se indica a continuación:

A) En materia de infraestructura:

1.—Instancia-solicitud.

2.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.

3.—Plan de inversiones, presupuestos y/o facturas proforma, plano de distribución en planta detallando la nueva construcción y bienes de equipo y plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

4.—Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago.

5.—Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo del nivel de empleo existente en la fecha de presentación de la solicitud.

6.—Certificado actual del Registro de la Propiedad de los terrenos y edificios, u opción de compra de los mismos.

7.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

B) En materia de comercialización:

1.—Instancia-solicitud.

2.—Plan de inversiones, presupuesto y/o facturas proforma.

3.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.

4.—Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago.

5.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

C) En materia de cursos de formación:

- 1.—Instancia-solicitud.
- 2.—Proyecto del curso incluyendo descripción del equipo disponible para la realización del curso, material pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas y prácticas.
- 3.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.
- 4.—Historial docente del profesor y de las experiencias formativas de la entidad organizadora.

ARTICULO 9.º - Cursos de formación

- 1.—Las Empresas artesanas cuyos cursos sean aprobados y antes de iniciarlos deberán dar publicidad del curso, seleccionar los alumnos según el tiempo de desempleo y nivel formativo, acreditar el desempleo y el certificado de escolaridad de los alumnos mediante fotocopia compulsada de tarjeta de paro y título respectivamente, asegurar a los alumnos que participen de los riesgos de accidentes y emitir certificado de comienzo del curso. Asimismo durante la realización del curso deberán emitir informe mensual de asistencia de los alumnos y una vez terminado emitir certificado final del curso.
- 2.—Los alumnos de los cursos tienen la obligación de asistir regularmente, siendo causa de exclusión: tener tres faltas de asistencia injustificadas en un mes, tener un 25% de faltas en las horas totales del curso, justificadas o no, o no seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio del profesor y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.
- 3.—En caso de bajas de alumnos de un curso, las vacantes podrán ser cubiertas por aspirantes en reserva del resultado del proceso de selección, previa consulta con la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 10.º - Plazos de resolución.—El plazo de resolución en materia de infraestructura y comercialización será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

El plazo de resolución en materia de cursos de formación será de dos meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurridos los plazos indicados sin recaer resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

ARTICULO 11.º - Plazo de ejecución de las inversiones

- 1.—En materia de infraestructuras el plazo de ejecución de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa será de un año, contando a partir de la fecha de notificación de la Resolución individual de su concesión, pudiendo ser prorrogado en un plazo máximo de seis meses, a petición del interesado y previa valoración de las circunstancias que lo motivan por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- 2.—En materia de comercialización y cursos de formación el plazo de ejecución de las actuaciones o inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 12.º - Control de las inversiones

- 1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias.
- 2.—Según el artículo 10 del Decreto 77/1990, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Iguals consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

- 3.—En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de ésta a la inversión efectivamente realizada.

ARTICULO 13.º - Aplicación presupuestaria.—Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente 10.06.722A.770. y código de proyecto 96710630 denominado Programa de Desarrollo Artesano presupuestada con 45.000.000 de ptas.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las solicitudes de subvención que se encuentren en trámite a la fecha de 31 de diciembre de 1996, acogidas a la Orden de 13 de febrero de 1996 en materia de infraestructura y 20 de junio de 1996 en materia de comercialización, se resolverán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente 10.06.722A.770. y código de proyecto 96710630 deno-

minado Programa de Desarrollo Artesano de 1996, condicionada a su efectiva incorporación a los presupuestos de 1997; la cantidad sobrante se acumulará a la partida indicada en el artículo anterior de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de abril de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 28 de abril de 1997, que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 1997.

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante becas a los deportistas extremeños de alto nivel.

El desarrollo de estos objetivos, competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, se llevan a efecto a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y confirmadas por el Decreto del Presidente 29/1995, de 21 de julio.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Convocatoria.—La presente Orden regula la concesión de becas a deportistas extremeños/as para el año 1997. A tal fin se destinarán 20.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.05.457.A.489.00, PILA 97413502 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

ARTICULO 2.º - Solicitantes.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los/las deportistas que tengan la condición de extremeños/as

conforme al Estatuto de Autonomía y con licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Objeto de beca y cuantía máxima

1.—El objeto de la beca será sufragar gastos originados por el proyecto deportivo a desarrollar por el solicitante en el presente año.

2.—La cuantía máxima de cada beca será de 500.000 pesetas.

ARTICULO 4.º - Solicitudes y subsanación de errores

1.—Solicitudes

a) Impreso.—Las solicitudes de beca se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden.

b) Lugar.—Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/. Santa Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Deportes (c/. Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

c) El plazo.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 30-5-97.

2.—Subsanación de errores.—De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud presentara algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días los enmiende, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 5.º - Documentación.—A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

2.—Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Excepcionalmente se podrán considerar las solicitudes de aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Comisión Evaluadora, una vez informada por la Federación correspondiente.

3.—Informe emitido por el órgano técnico competente de la res-